

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) septiembre 19 de 2023. A despacho el presente proceso informando que el curador de la demandada contesto en término, encontrándose pendiente la comparecencia de los señores IRVIN ORLANDO VALENCIA y YOHAN ORLANDO VALENCIA AMBUILA en calidad de parientes del menor y la entrevista y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

De igual manera informo que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, *“desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”*, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el **“Acuerdo PCSJA23-12089”** de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario *“suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 19 de septiembre de 2023.
AUTO INT. 1622

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: NILSON VALENCIA BALANTA
Demandado: DIANA YICELA ARIAS OSORIO
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00504-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, en el que se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía paterna señores ORLANDO VALENCIA (abuelo) y YOHAN ORLANDO VALENCIA AMBUILA (tíos) de la menor Z. VALENCIA ARIAS, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:00 PM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda los que serán valorados en su momento procesal oportuno

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta la declaración solicitada por la parte demandante, de la señora **VANESSA VALENCIA RODRÍGUEZ** para que deponga sobre lo relacionado con la demanda, el que se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Práctica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

C) NEGAR el testimonio de la señora **NANCY BALANTA PAZ** ya que ostenta la calidad de pariente citada dentro de este asunto y quien será oído de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por no haber sido solicitadas.

QUINTO: REQUERIR al Asistente Social del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto interlocutorio No. 178 de enero 26 de 2023; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a las señores **ORLANDO VALENCIA** (abuelo) y **YOHAN ORLANDO VALENCIA AMBUILA** (tíos) de la menor **Z. VALENCIA ARIAS**, respectivamente, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34003d4dc65cef52956b84947d0602553e590609eb260982da15de8c7d843633
Documento generado en 21/09/2023 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>